

treinta mill quentos con lo que fueren vriendo del y en questo  
que yo recobra de la dha. raxa y unaz y que si o daria faltar en  
para alguna paga se puidara ler el nom. de las soltas de rentas de las  
obrey de las soltas del vno por el otro si se encauare. Y illyado el  
tjpo de la cobranca e lo no bastau segun da con argi. tado logra faltare  
rentas de. Y oporia. Haciendo ante todas cosas que como  
gado me de propios, o la persona en cuyo poder enora se lo  
pueda rido de tta. y on questo que sea de e. l. a. r. se oblique a pagar  
de lo que del su adire. segun da se comare y r. tado p. e. l. a. f. e. s.  
a. e. l. s. Al cal de mayor se con firmo con lo que sea acordado  
por mayor parte y mando de summa y execute

Salvo el s. don Gil Garcia Reg

Salvo el s. Juan. Bonacini Reg  
Varego de vacero jurado B. en m. anduica

Don Juan de la Cruz de los  
Reyes de Castilla

Don Donde Quiros Reg  
Don Juan de Sepulveda Reg

